PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.4/0040-16.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0035/2017.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Fecha de Clasificación: 13-II-2017.
Unidad Administrativa: PFPA/QROO
Reservado: 1 a 08 Páginas.
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 110 FRACCIÓN VII, IX Y XI DE LA LFTAIPG
Ampliación del período de reserva: ____
Confidencial: ____
Fundamento Legal: ____
Rúbrica del Titular de la Unidad: ____
Subdelegado Jurídico.
Fecha de desclasificación: ____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.4/0040-16 abierto a nombre de la persona citada al rubro, se dicta el presente resolutivo que es del contenido literal siguiente:

R E S U L T A N D O

I.- En fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0040-16, mediante la cual ordenó llevar a cabo visita de inspección ordinaria dirigida al C. a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Concesionario de la Zona Federal Marítimo Terrestre localizada

municipio de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo.

II. En fecha uno de diciembre del año dos mil dieciséis, se levantó el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0040-16, en cumplimiento a la orden de inspección antes mencionada, por lo que inspectores adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, practicaron la visita de inspección en el domicilio señalado en el numeral anterior, en dicha acta de inspección se circunstanciaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

III.-El acuerdo de trámite número 0048/2017 de fecha veinte de enero del año dos mil diecisiete, emitido en autos del expediente administrativo en que se actúa, el cual fue debidamente notificado por rotulon en misma fecha, en virtud del cual se giró oficio a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para efecto de solicitar su auxilio y colaboración y proporcione datos referentes al nombre y domicilio del Propietario o Concesionario del título de concesión No. MR DGZF-856/06 de fecha veintiuno de agosto del año dos mil seis, localizada

municipio de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo.

IV.- El oficio número N 04/SGA/ZFM/0038/17-00360 recibido el dos de febrero del año dos mil diecisiete, suscrito por el C. Renán Eduardo Sánchez Tajonar en su carácter de Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo, así mismo proporciona información que se le solicitó mediante oficio a petición de esta Unidad Administrativa.

DELEGACION QUINTANA ROO
PROCURADURIA FEDERAL
PROTECCION AL AMBIENTE

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 17, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) y párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 3 fracciones II y III, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX y XIII, 7 fracciones IV, V, VI, IX y X, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 119, 120, 122, 123, 124, 125, 127, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación a lo dispuesto en los artículos 5, 10, 14, 17, 18, 28, 29, 31, 33, 35, 36, 38, 39, 40, 44, 46, 47, 52, 53, 54, 74, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

II. Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, así como la legalidad de la orden y acta de inspección, es momento de realizar el análisis de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0040-16 de fecha uno de diciembre del año dos mil dieciséis, así como de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en la materia cuyo cumplimiento se ordenó verificar.

III. Una vez precisado lo anterior, durante la diligencia de inspección que se analiza, se circunstanció en lo que nos interesa lo siguiente:

"...Acto seguido, se solicitó la presencia del C. a través de su representante legal o apoderado legal o concesionario de la zona federal marítimo terrestre localizada

Municipio de Benito Juárez,

en el Estado de Quintana Roo, compareciendo y entendiéndose la presente diligencia con el No aplica toda vez que no se contó con la presencia del C. a través de su representante legal o apoderado legal o concesionario de la zona federal marítimo terrestre localizada

Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter No aplica por lo antes referido y señalado en la presente acta de inspección, acreditándolo con No aplica por lo antes referido y señalado en la presente acta de inspección, quien se identifica con No aplica por lo antes referido y señalado en la presente acta de inspección de año de registro No aplica por lo antes referido y señalado en la presente acta de inspección, con domicilio en No aplica por lo antes referido v señalado en la presente acta de inspección, originario de No aplica por lo antes referido v señalado en la presente acta de inspección, con número telefónico No aplica por lo antes referido v señalado en la presente acta de inspección a quién en lo sucesivo y en el transcurso de esta acta se le denominará como "EL VISITADO", en este momento se hace conocedor de la Orden de Inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0040-16 de fecha 28 de Noviembre de 2016. Expedida por la Lic. Carolina García Cañón, en su carácter de Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, haciéndose constar que en este momento se le hace entrega al visitado de un ejemplar en original de dicha orden con firma autógrafa de la autoridad ordenadora, en cuyo texto se observa que las inspectoras actuantes han sido designadas para practicar la presente visita de inspección, firmando de recibido el visitado para constancia.

La presente visita de inspección se realiza en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre se realiza en cumplimiento a la orden de inspección No. PFPA/29.3/2C.27.4/0040-16 de fecha 28 de Noviembre de 2016, expedida por la Lic. Carolina García Cañón, en su carácter de Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, sin embargo es importante mencionar, que al momento de presentarse los inspectores actuantes en el sitio, no se contó con persona alguna que atendiera la presente diligencia, toda vez que al momento de llegar a la zona federal marítimo terrestre para llevar a cabo la visita de inspección No. PFPA/29.3/2C.27.4/0040-16, la Zofemat concesionada se encuentra en estado natural y vacía;

Por tal motivo, los inspectores actuantes, nos trasladamos al domicilio señalado para oír notificaciones y recibir documentos, referido en el rubro denominado BASES, numeral I, párrafo segundo, pagina 2, del título de concesión No. MR DGZF-856/06 de fecha 21 de Agosto de 2006, otorgado a favor del C. que a la letra señala lo siguiente:

Al llegar al domicilio, nos entrevistamos con el quien dijo llamarse negándose a proporcionarnos su nombre completo, v al identificarnos plenamente con el mostrándole nuestras credenciales con fotografía, las cuales nos acreditan como inspectores federales de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, le comentamos que el motivo de nuestra presencia en el domicilio se debe que andamos buscando al C. y si este se encontraba en el domicilio, va que es el concesionario del título de concesión No.

DELEGACION QUINTANA R. PROCURADURIA FEDERAL PROTECCION AL AMBIENTE

MR DGZF-856/06 de fecha 21 de Agosto de 2006, el cual refiere en el rubro denominado BASES, numeral

I, párrafo segundo, pagina 2, que es el domicilio señalado para oír notificaciones y recibir documentos, mostrándole dicha información al momento, va que el C. se encontraba desconfiado v sorprendido de nuestra presencia en el sitio, cuando este leyó que ese domicilio se encontraba señalado en ese rubro del título de concesión, se tranquilizó un poco, v los inspectores actuantes le manifestamos de viva voz que el C. solicito una visita de inspección en materia de zona federal marítimo terrestre a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente por medio del escrito de fecha 27 de Septiembre de 2016 recibido por esta Procuraduría el 26 de Septiembre del año en curso, dirigido a la Lic. Carolina García Cañón en su carácter de Delegada Federal de Profepa Quintana Roo, el cual en su párrafo segundo, a la letra señala lo siguiente:

... " Me conceda una visita de inspección a la concesión de la cual soy titular... " (sic).

Mismo, que se anexa al cuerpo de la presente acta de inspección v que formara parte del expediente administrativo señalado al rubro.

Por tal motivo estábamos tratando de localizar al C. para darle atención a su solicitud, argumentando en ese momento el C. que en el domicilio no se encontraba ninguna persona llamada pero sin embargo se hiba a comunicar con su patrón vía telefónica para preguntarle que si él conocía al Sr. (es importante mencionar que el C. tomo nota de la información que le comentamos como: nombre completo de la persona, para que se le estaba buscando, etc.), razón por la cual se alejó de nosotros para comunicarse con su patrón; posteriormente nos manifestó de viva voz, que en ese domicilio no se conocía a ninguna persona con ese nombre y que su patrón le informo que el no conocía a nadie con ese nombre v que su patrón ha rentado el inmueble desde hace dos años atrás, v la persona propietaria del inmueble con la que hizo el trato no se llama de esa manera, posteriormente a la información proporcionada por el C. le agradecimos sus atenciones y nos retiramos del sitio, constatando que el domicilio que se refiere señalado para oír notificaciones v recibir documentos, referido en el rubro

Es importante mencionar que el domicilio señalado en el título de concesión actualmente va no es ese.

Posteriormente los inspectores actuantes, con la finalidad de agotar todas las posibilidades para localizar al C. : v darle atención a la solicitud de inspección ingresada a esta Procuraduría, acudimos a las oficinas de la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre del Municipio de Benito Juárez, para solicitar si contaban con mayor información en sus bases de datos del C. para lo cual nos entrevistamos con el C. personal de ese Dirección, y después de explicarle el motivo de nuestra presencia en sus instalaciones, v por qué estamos tratando de localizar al C de una manera amable v atenta nos informó que la información ingresa que aparece en su base de datos es la siguiente: domicilio ubicado en .

Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, además de contar con los siguientes números telefónicos: (y , posteriormente a la información proporcionada por el C. le agradecimos sus atenciones v nos retiramos del sitio, es importante mencionar que el domicilio ingresado a la Dirección de Zofemat en el Municipio de Benito Juárez, es el mismo al que se refiere el título de concesión, posteriormente nos comunicarnos a los números telefónicos proporcionados y después de hacer varios intentos, no nos respondieron en ninguno de los dos.

INSTALACIONES DENTRO DE LA ZOFEMAT

Es importante mencionar que al momento de la presente visita de inspección la zona federal marítimo terrestre concesionada e inspeccionada, se encuentra en su mayoría en estado natural de conservación; compuesta por vegetación de una costera (matorral costero) y vegetación de manglar; por lo que se refiere a la vegetación de duna costera está conformada por una comunidad vegetal denominada vegetación halófila costera y vegetación de Matorral costero. Para el presente caso se encuentra vegetación de matorral costero donde se observaron ejemplares de Uva de mar (Coccolobu uvifera), Ciricote de playa (Cordia sebestena), Chacah (Bursera simaruba), Chechem (Metopium browneí), akits (Thevetia gaumerí), ficus (ficus mexicana) y palma chit (Thrinax radiata) como las más representativas, e inmediatamente después se encuentra el ecosistema de vegetación de manglar, que inicia desde la parte media del predio hasta la orilla de la Laguna denominada Nichupté, con la presencia de las especies de mangle botoncillo (Conocarpus erectus), blanco (Laguncularia racemosa) y mangle rojo (Rhizophora mangle), aunado a lo anterior de acuerdo con la clasificación de los tipos de vegetación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática serie IV (INEGI). Cabe señalar que estas cuatro últimas especies se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de 2010, bajo el estatus de Amenazadas que en términos de esta norma se definen como; aquellas especies que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazo, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones dentro de este tipo de vegetación Asimismo, se observó que en una pequeña fracción de 5.50 m2 (cinco punto cincuenta metros cuadrados), donde se encuentran algunas piedras producto de los trabajos de nivelado y compactación de no reciente creación, que ha realizado el Municipio en la elaboración del Boulevard Kukulcán y las banquetas; asimismo se observó un desagüe municipal de agua pluvial que desemboca en el Sistema Lagunar Nichupté..."

IV.- Que una vez analizados los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0040-16 de fecha uno de diciembre del año dos mil dieciséis, levantada con motivo de la orden de inspección emitida para el lugar ordenado a inspeccionar, se desprende que existe la imposibilidad material de continuar el procedimiento administrativo que nos ocupa por

causas sobrevenidas, toda vez que de la lectura y análisis de la multicitada acta de inspección, se desprende que la diligencia no fue atendida con persona alguna por lo que no se designaron testigos y por ende no se pudo hacer del conocimiento el objeto y alcance de la orden de inspección emitida por esta Unidad Administrativa, se advierte que no se cumplieron con las formalidades establecidas en el artículo 3 y 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aunado que los inspectores federales agotaron todos los recursos para localizar al C. a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Concesionario de la Zona Federal Marítimo Terrestre localizada a la municipio de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo, en razón de lo anterior se solicitó apoyo a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a efecto de coadyuvar con esta Unidad Administrativa e informar el nombre del titular de la concesión No. MR DGZF-856/06 de fecha veintiuno de agosto del año dos mil seis, dando contestación que el titular de la concesión que se analiza se encuentra a nombre del C. y que se tiene registrado domicilio para oír y recibir en el domicilio donde los inspectores federales realizaron las diligencias de su localización sin encontrarlo en el momento, motivo por el cual esta Autoridad Administrativa determina que al no contar con los datos de identificación y localización de la persona a quien podría llamarse al procedimiento administrativo con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección en estudio e instaurarle formalmente procedimiento administrativo, bajo esa tesitura con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar el cierre del procedimiento administrativo que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO IV de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo; en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive el presente expediente de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al C. que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- Se le hace saber al C. , que en términos del artículo 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 113 último párrafo de la Ley General de Bienes, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber al C. Alejandro Alexian Markosian Muñoz, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, sito en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500. Teléfonos: (01 998) 8927526, 8927594 y 8927788.

QUINTO- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

DELEGACION QUINTANA RO
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEXTO.- Toda vez que se agotó todos los recursos para localizar al C. a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Concesionario de la Zona Federal Marítimo Terrestre localizada a municipio de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo y en virtud de que la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitiera su oficio en la que señala el último domicilio para oír y recibir notificaciones del inspeccionado, notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución a C. en el domicilio señalado en dicho oficio en Quintana Roo Teléfonos entregándole un ejemplar de la presente resolución con firma autógrafa para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑON, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.CUMPLASE.- - - - - - -

CAHV/ATCN.

DELEGACION QUINTANA R
PROCURADURIA FEDER
PROTECCION AL AMBIE